

Ley para Designar la “Facilidad Deportiva Rosario Vega de Raíces”, Aledaña a la Piscina Municipal de Toa Baja

Ley Núm. 34 de 24 de Marzo de 2020

Para designar la facilidad deportiva aledaña a la piscina municipal de Toa Baja, con el nombre de Rosario Vega de Raíces; eximir de tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rosario Vega de Raíces, nació el 9 de febrero de 1943, en el pueblo de Camuy. Contrajo nupcias con el señor José Alfredo Raíces, con quien procreó dos (2) hijos: Yanira y José.

Por ocho (8) años, ejerció como maestra de matemáticas en su pueblo natal Camuy. Impartió el pan de la enseñanza por dieciséis (16) años en la Escuela Pedro Albizu Campos en Levittown. Después, de su retiro del magisterio, se dedicó a la labor voluntaria en el deporte del voleibol en el pueblo de Toa Baja.

La señora Vega de Raíces, es un orgullo boricua y matriarca del voleibol en Toa Baja. Fue fundadora y apoderada de las Llaneras de Toa Baja por diecinueve (19) años. Siendo la primera mujer apoderada de un equipo de voleibol superior femenino. Fue también, presidenta de la Liga Avoli de categorías menores. Además, se le ha dedicado el Torneo de Voleibol Superior Femenino de Puerto Rico.

El Municipio Autónomo de Toa Baja, construyó un complejo deportivo para voleibol, compuesto de tres (3) canchas, oficinas, sala de conferencias, baños y habitaciones para los atletas. Esta facilidad se encuentra ubicada aledaña a la piscina municipal en Levittown.

Esta Asamblea Legislativa, reconociendo la encomiable labor al deporte del voleibol en el pueblo de Toa Baja realizada por Rosario Vega de Raíces, entiende meritorio que se designe la facilidad deportiva aledaña a la piscina municipal de Toa Baja, con el nombre de Rosario Vega de Raíces.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 230rr Inciso (a)]

Para designar la facilidad deportiva aledaña a la piscina municipal de Toa Baja, con el nombre de Rosario Vega de Raíces.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 230rr Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Sección 3 de la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada](#).

Artículo 3. — [23 L.P.R.A. § 230rr Inciso (c)]

Una vez aprobada esta Ley, el Municipio de Toa Baja, procederá con la nueva identificación y rotulación de la facilidad deportiva aquí designada, conforme dispone esta Ley. Para ello, se autoriza al Municipio de Toa Baja, peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales; estatales, municipales o del sector privado, así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado; dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—LIDERES COMUNITARIOS.